Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 023/2020 de fecha 27 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 023-006/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD Y SE AUTORIZA LA "CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 43/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DE KITS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL IPS".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 754/2020, recepcionado en la Secretaria del Consejo de Administración en fecha 25 de marzo de 2020, el cual contiene la providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 0130/2020, de fecha 24 de marzo de 2020, del Departamento de Licitaciones, por medio del cual se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Pliego de Bases y Condiciones adecuado a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, la solicitud de aprobación de la excepcionalidad para la Contratación por Vía de la Excepción Nº 43/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DE KITS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL IPS"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna GS/N° 022/2020 (41), de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerencia de Salud solicitó la "ADQUISICIÓN URGENTE DE KITS DE PROTECCIÓN PERSONAL PAREA EL IPS", por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable para la Contingencia contra el Coronavirus para el IPS;

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por la Gerencia de Salud, la solicitud se realiza por un monto máximo total a contratar de G. 1.950.000.000.- (Guaraníes un mil novecientos cincuenta millones);

Que, el Instituto de Previsión Social tiene por principal finalidad brindar a sus asegurados y familiares un conjunto de servicios que los protejan en caso de enfermedad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En cumplimiento de nuestra finalidad institucional, nos encontramos obligados a tomar medidas de urgencia a fin de mitigar y tratar los efectos de la propagación del COVID-19 (acrónimo del inglés coronavirus disease 2019), acompañando los planes y acciones gubernamentales a fin de sincronizar esfuerzos para la contención del mismo;

Que, considerando la emergencia y el avance de la propagación entre la población paraguaya en general y en particular de nuestros asegurados procedemos a realizar el presente llamado bajo la modalidad de excepción basados en el Art. 33° Inciso G), urgencia impostergable;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. MARCELO
Secretario del Consejo de Adm

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Ecolman
2020-03-30 18:35:38.534147-04

Que, en tal sentido, el Decreto N° 2992/19, establece en su Art. 77°: "*Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos*". De dicha norma se puede construir los requisitos básicos para subsumir los hechos al presupuesto de excepción de "urgencia impostergable". Primeramente, requiere que la urgencia sea probada, concreta, objetiva e inmediata, como es de público conocimiento la propagación del COVID-19 no pudo ser prevista, y tanto su expansión como propagación en la población paraguaya se dio de forma abrupta e inesperada, forzando al máximo todo el sistema de salud pública, por lo que contamos con los presupuestos necesarios para aplicar esta modalidad. A la vez, a fin de cumplir con objetivo esperado y salvar la vida de la población afectada, debemos ejecutar la presente contratación en la brevedad posible, por lo que los tiempos de convocatoria en cualquiera de sus modalidades resultan ineficaces ante esta situación;

Que, el Art. 17° del decreto mencionado en el párrafo anterior establece que: "*En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33° de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.*"; este Art. es la disposición transcripción del Art. 19° del Decreto 5174 (hoy abrogado) por lo que la reglamentación para este tipo de procedimiento aun no fue emitido por el ente regulador. Sin embargo, aplicaremos de forma integra la Resolución DNCP N° 2435/18 de fecha 5 de julio del 2018, a fin de salvaguardar los intereses generales de las compras públicas;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33 Inc. g) de la Ley N° 2051/03 y su Decreto N° 2992/19;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

INSTITUTO DE ... ABG. MARCELO ... Secretario del Consejo de ...

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-03-30 18:35:38.534147-04

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 023/2020 de fecha 27 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 023-006/2020

Que, por Dictamen U.O.C. Nº 36/2020, de fecha 25 de marzo de 2020, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del IPS recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicitó la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción Nº 43/20 "ADQUISICION URGENTE DE KITS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL IPS" y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes detallados precedentemente y determinó que la propuesta debe ser aprobada con adecuaciones al Pliego de Bases y Condiciones, consistente en: a) El plazo de entrega será al momento de la firma del Contrato. b) La vigencia del contrato será por el periodo de 6 meses. c) El lugar de entrega será en la Gerencia de Salud o en la dependencia que esta indique. d) La Nota de remisión a ser presentada para el pago, deberá contar con la conformidad de la Gerencia de Salud. e) La Administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Salud. Dichas adecuaciones deberán ser perfeccionadas por la Dirección Operativa de Contrataciones en todos los apartados del Pliego de Bases y Condiciones que corresponda, a fin de proseguir con los trámites administrativos pertinentes;

Por lo tanto,en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción Nº 43/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DE KITS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL IPS", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-03-30 18:35:38.534147-04

RESOLUCIÓN C.A. Nº 023-006/2020

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción Nº 43/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DE KITS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL IPS", conforme la normativa vigente.----------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 43/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DE KITS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL IPS", previo ajuste de las observaciones señaladas en el Considerando de la presente Resolución, conforme la normativa vigente.----------

4°) Disponerse proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/sf/fm.

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI
Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
ecopran

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-03-30 18:35:38.534147-04